



PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO 2023-00058-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada proveniente del correo electrónico morales.adriana@hotmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 2 de noviembre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA impetrada mediante apoderada judicial por VÍCTOR JULIO JAIMES HERNÁNDEZ contra RAMÓN ANTONIO RINCÓN SEPÚLVEDA, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, sin embargo, al surtir el mismo, se observa que conforme lo prevee el Código General del Proceso la demanda que ocupa la atención de este despacho presenta inconsistencia que imposibilitan por el momento su admisión, veamos:

1. La parte actora dirige la demanda contra el señor “RAMÓN ANTONIO RINCÓN SEPÚLVEDA (Q.E.P.D.)” y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, por lo tanto, corresponderá a la demandante manifestar si la persona que figura como titular del derecho real de dominio se encuentra fallecida, de ser positiva la respuesta deberá acreditar tal suceso (*registro civil de defunción*), adecuando por demás los hechos y las pretensiones si a ello hay lugar, a las exigencias previstas en el art. 87 del CGP.
2. Pretende el demandante la usucapión de una franja de terreno de aproximadamente 2 hectáreas del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°261-407, sin haber determinado específicamente **cual es el área general que tiene el bien de mayor extensión**, por lo que deberá indicar en los hechos que le sirven de fundamento a sus pretensiones, cuál es el área total del inmueble, cuál la porción que pretende usucapir, e incluso, es necesario establecer el área restante de terreno que queda para cada uno de los inmuebles con sus respectivos linderos, por lo que, tendrá que de dar aplicación a la parte final del inciso 2° del artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el numeral 5° del art. 82 de la misma obra.
3. De otra parte, y como la pretensión busca el fraccionamiento de un predio rural deberá, la parte actora determinar en cual o cuales de las excepciones contempladas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, enmarca tal solicitud, atendiendo la prohibición del artículo 44 *ibidem*.
4. La parte actora deberá adecuar las pretensiones de la demanda, pues de los elementos de convicción se evidencia que se pretende fraccionar un terreno lo que conlleva la apertura de nuevo folio, sin que se haya expresado tal



circunstancia. Determinar el tipo de acción que pretende, y con fundamento en ello establecer el modo de adquisición el bien, si es la prescripción o la tradición (*contrato de compraventa*), pues son modos que se contraponen entre sí.

Por consiguiente, se impone la inadmisión de la demanda con base en el numeral 1º del art. 90 del CGP, para que se subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora la subsane, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada ADRIANA ROCÍO MORALES CAMARGO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90> debiendo las partes consultarlos por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MORALES PALOMINO
JUEZ